

RESOLUCIÓN No. 01796

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y la Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado inicial SDA No. 2023ER164762 de 21 de julio de 2023 y 2023ER191757 del 22 de agosto de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su apoderado el Doctor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional número 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal el Salitre, Canal Río Negro y Río Salitre para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 7.”**, con dirección de intervención Canal Salitre, Canal Río Negro y Río Salitre Avenida carrera 68 con calle 90 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 05289 del 31 de agosto de 2023 (2023EE201472), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP de esta Secretaría, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el Canal el Salitre, Canal Río Negro y Río Salitre para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 7.”**, con dirección de intervención canal Salitre, canal Río Negro y Río Salitre Avenida carrera 68 con calle 90 de la ciudad de Bogotá D.C., bajo el expediente **SDA-05-2023-2563**.

Que, el precitado acto administrativo fue electrónicamente el día 31 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 21 de septiembre de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que posteriormente, el día 01 de septiembre de 2023, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 7."**, sobre el Canal el Salitre, Canal Río Negro y Río Salitre.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 10531 del 25 de septiembre del 2023 con radicado No. 2023IE222092, donde se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal el Salitre, Canal Río Negro y Río Salitre, para el proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 7."**, con dirección de intervención canal Salitre, canal Río Negro y Río Salitre Avenida carrera 68 con calle 90 de la ciudad de Bogotá D.C., el cual estableció:

"(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU mediante Radicado SDA 2023ER164762 del 21/07/2023 y radicado SDA 2023ER191757 del 22/08/2023 y teniendo en cuenta la visita de evaluación para la solicitud del permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos, correspondiente a las obras de carácter temporal y permanente en los canales Salitre y Río Negro y río Salitre, la cual se realizó el día 01 de septiembre del 2023, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual ésta secretaría emite el presente concepto técnico.

4.1 DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 01 de septiembre de 2023, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra del Instituto de Desarrollo Urbano, consorcio INFRA. AV 68, Interventoría y consorcio Bulevar 68, realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce sobre el río Salitre, canal Salitre y canal Río Negro en el marco de ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ. D.C. GRUPO7"**.*

Durante la visita se indicó el proceso constructivo, posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce remitida a esta entidad, como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

La visita realizada, se constituye como la evaluación a permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, y se realizaron, verificaron y consignaron las siguientes observaciones:

- *Durante la visita de inspección se efectuó levantamiento en coordenadas planas de gauss y un registro fotográfico de lo observado en el sitio.*
- *En el momento de la inspección no se observó ningún tipo de actividad constructiva, por parte del IDU, como trabajos en el área de intervención, operarios y/o maquinaria ligada al trámite de solicitud del permiso de ocupación de cauce – POC.*
- *Según lo observado, los afluentes en la zona no se encuentran afectados por derrumbes, represamientos, taponamientos, desvíos, sedimentados, ni olores ofensivos; así como tampoco se evidenció acopio o disposición de RCD u otro tipo de residuos o afectaciones a individuos arbóreos en la zona.*
- *La obra cuenta con el PIN 19270 correspondiente a la inscripción para el reporte de los certificados de disposición y aprovechamiento de RCD, generados en obra, el cual cuenta con la aprobación del PGRCD bajo el radiado SDA 2021EE75885 del 27 de abril de 2021.*

Localización del Proyecto

(...)

4.2 ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

De acuerdo con la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante Radicados SDA No. 2023ER164762 del 21-07-2023 y radicado SDA No. 2023ER191757- 22-08-2023, y teniendo en cuenta la visita de evaluación de permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos, que se realizó el día 01 de septiembre del 2023, se efectuó la revisión pertinente.

4.2.1 COMPONENTE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

*Una vez analizada la información suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante radicados SDA No. 2023ER164762 del 21-07-2023, SDA No. 2023ER191757- 22-08-2023, para el trámite de permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos, del canal Salitre, canal Río Negro y río Salitre, sobre la Avenida carrera 68 con calle 90 en los barrios: Urbanización la Alborada, urbanización entre ríos, barrio Julio Flórez; Grupo Empresarial R.V.A. av. 68 calle 95 No. 48D 47/59/89, Urbanización Autopista Medellín Sur, Bodegones de la 68, Urbanización Alma Industrial y Urbanización Cafam Floresta ciudad central de la ciudad de Bogotá D.C., se determina que éste, cuenta con delimitación de **ronda hídrica (Estimada)** establecida en el decreto 555 de 2021, por medio del cual “(...) **Se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. (...)**”, vigente a la fecha de revisión del presente trámite.*

*Con base en lo expuesto y de acuerdo con la revisión adelantada, según Decreto 555 de 2021, se determinó que las obras propuestas para el proyecto “**CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA**”*

TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 7”, se encuentran ubicadas en la estructura ecológica principal del canal Salitre, canal Río Negro y río Salitre.

La ronda hídrica del canal Salitre y canal Río Negro y río Salitre, es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el cual determinó:

(...)

De acuerdo con lo anterior y una vez revisados cada uno de los elementos aportados por el IDU, así como las características y condiciones de las obras a desarrollar y las condiciones hidrológicas, se encontró que estas son acordes con las necesidades del sistema y que el desarrollo de estas, no afectan las condiciones hídricas y de flujo de los canales y del río, cumpliendo con la normatividad vigente, por lo cual es viable el desarrollo de las obras propuestas.

4.2.2 COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA

Una vez revisados los documentos allegados con el radicado 2023ER164762, como soporte de la solicitud del permiso de ocupación de cauce para las obras del proyecto con el objeto de la “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 7”, desde el componente de hidrología e hidráulica se adelantó la revisión técnica de la información, encontrando que:

- *Los formularios de solicitud vienen diligenciados en su totalidad, incluyendo los valores de los caudales mínimo, medio y máximo para el punto de intervención.*
- *En la carpeta 2. Aspectos Técnicos, el solicitante allegó la carpeta B. Especificaciones Técnicas, en la cual se encuentra la carpeta G. Modelación Hidráulica, la cual contiene la justificación técnica de los caudales empleados para el diseño y dimensionamiento de las obras propuestas.*
- *En la carpeta de modelación hidráulica, se allegan los archivos de la modelación hidrológica e hidráulica de los cuerpos de agua, en los escenarios con y sin proyecto.*
- *De igual forma, el solicitante presentó el documento técnico de soporte desarrollado para el control de los niveles y caudales en el punto donde se llevará a cabo la intervención y el desarrollo de las obras objeto del permiso de ocupación de cauce.*
- *En el documento CI-G7-DIS-HID-CAN-V2 box canal salitref (1)f, se encuentra el informe técnico que contiene el análisis hidrológico e hidráulico del canal Salitre y río Negro, junto con las obras presentadas y que corresponden al permiso de ocupación de cauce.*
- *El documento que contine el proceso constructivo, contiene las especificaciones técnicas a tener en cuenta durante el proceso constructivo y la ejecución de las obras, en las cuales se garantiza la protección y preservación de los elementos pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal.*
- *Se allegó los planos con las áreas aferentes, secciones transversales y perfiles de las obras propuestas, indicando los niveles de la lámina de agua para los diferentes periodos de retorno de diseño.*

Por lo anterior, se adelantó la evaluación técnica de la información, encontrando que:

Dentro de la información inicial se tuvo en cuenta el radicado del IDIGER 2019EE5486 mediante el cual indica que: "(...) en el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SIRE de Bogotá, no se encontraron antecedentes de emergencias o solicitudes atendidas por parte del IDIGER debidas a la ocurrencia de inundaciones por desbordamiento, crecientes extraordinarios u otras emergencias (...)". Así como la información del memorando interno de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB 25510-2019-03359 en el que indica entre otras cosas "(...) Una vez revisados los cruces sobre los canales Fucha, Comuneros, San Francisco y Salitre y las entregas proyectadas a estas canales relacionadas en este oficio, se da la No Objeción y concepto de viabilidad técnica a estas estructuras por parte de la Dirección de Red Troncal de Alcantarillado (...)".

Las modelaciones se realizaron utilizando el programa HEC RAS, siendo este uno de los programas aceptado por la EAAB para la modelación de caudales en cuerpos de agua y conductos, así, el programa permite el cálculo de la lámina de agua en conductos abiertos a flujo permanente gradualmente variado y a flujo no permanente: Dado que las condiciones de caudal y tiempo van a permanecer constantes (Q. máximo – Tr100 Años) y no se incluye un hidrograma de caudal, la condición a la cual se modelará es la de flujo permanente gradualmente variado.

El Canal Salitre se intercepta en la calle 80 con Avenida Congreso Eucarístico, Figura 7, en donde discurre en sentido oriente occidente. La sección del canal en este sitio es trapezoidal la cual tiene la capacidad de transportar un caudal de 172 m³/s, caudal tomado del estudio: "Consultoría para la actualización del Plan Maestro de Abastecimiento y la Elaboración y Formulación del Plan Maestro de Alcantarillado para Bogotá y sus municipios vecinos", elaborado por INGETEC, Ingenieros Consultores (2016).

Para la modelación y de acuerdo con lo establecido en las diferentes mesas de trabajo con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB y la interventoría, se estableció como condición de frontera aguas abajo, la cota de aguas máximas del río Juan Amarillo, la cual corresponde a la cota 2545.46 msnm, información tomada de la modelación del Humedal Juan Amarillo.

(...)

Es importante tener en cuenta que, el nivel de aguas máximas está sobre la cota 2545.50 msnm, con un borde libre de 0.16 m, el cual estaría condicionado a un periodo de retorno de Tr 100 años. Dado que el Box Culvert tiene una altura total de 4.53 m, la altura de lámina de agua para el periodo de retorno mencionado llega al 96% de la altura total del box, aunque no se está cumpliendo con el requerimiento de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, norma NS-085, en donde se establece que la lámina de agua en Box Culvert no debe superar el 90% de la altura interna de la estructura, la lámina de agua no alcanza la estructura.

Por ultimo y luego de revisar la ubicación, características y condiciones de las demás obras a desarrollar que son objeto del POC, no se encontraron situaciones que afecten las condiciones hidrológicas o hidráulicas de los cuerpos de agua.

4.2.3 COMPONENTE ESTRUCTURAL

Revisado los diseños estructurales se puede determinar que se tuvieron en cuenta los parámetros establecidos para este tipo de diseño como es el tipo de concreto, al acero de refuerzo, los tipos de cargas

a tener en cuenta, las fuerzas de viento, las combinación de cargas, el tipo de vehículo de acuerdo al esquema básico de diseño consagrado en el numeral 3.6.1.2.2 del CCP – 14 cumpliendo con la norma colombiana de diseño de puentes adoptado mediante la resolución 000108 de 2015 emanada por el ministerio de transporte.

La estructura del Box-culvert se diseñó como una estructura tipo puente viga en concreto reforzado y postensado en remplazo del box-culvert existente.

Por tratarse de un box-culvert el cual permite el paso de caudales también se tuvo en cuenta para su diseño los estudios hidrológicos e hidráulicos; así como los demás estudios que son necesarios para el diseño de puentes, como es el trazado geométrico de vías, el estudio de suelos y geotécnica, diseños viales y de topografía.

También realizaron el diseño de los demás elementos que componen el box-culvert como los pilotes, los dados de amarre de pilotes, ménsulas de soporte de estructuras, la placa de acceso, las barandas de acceso peatonal.

Dentro del diseños se contempló la estructura correspondiente a cerchas para el paso de red de tubería de 12” de diámetro.

Revisados cada uno de los elementos estructurales que componen el Box-culvert así como los planos estructurales con sus especificaciones técnicas de construcción, se puede concluir que cumple con las normas específicas para el diseño de este tipo de estructuras. Por tal razón se concede viabilidad técnica para continuar con el correspondiente trámite administrativo del permiso de ocupación.

4.2.4 COMPONENTE GEOLÓGICO Y SUELOS

○ ESTUDIO DE SUELOS – GEOTECNICO

El estudio allegado, permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo con perfiles estratigráficos (INGEOMINAS), además de perforaciones y ensayos de laboratorio y describe mediante un plano la ubicación de la intervención en función de respuesta sísmica de Bogotá (FOPADE 2010), el estudio determinó que el sector no presenta riesgos por amenaza por remoción en masa o por inundación.

○ CONCLUSION GENERAL SUELOS.

El estudio establece los **asentamientos** para las obras a instalar en la zona; así mismo las diferentes **cimentaciones** por la construcción de estructuras en el canal salitre y río negro, se determinó la **capacidad portante** del Box salitre y los empujes para entibados para la construcción del interceptor río negro y finalmente se establecen **factores de seguridad – FS**, para determinar el potencial de licuación para suelos con un % finos menor del 35%.

4.2.5. COMPONENTE CARTOGRÁFICO

La información allegada a la SDA por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, cumple con lo estipulado en el formulario “PM04-PR36-F1, versión 11”, con un promedio de ciento cincuenta (150) planos en formatos pdf, dwg y Shapes; para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL

SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 7", ubicado el tramo puntualmente en la avenida carrera 68 con calle 90, en el canal Salitre y río Negro y río Salitre de la localidad de Suba, Engativá y Barrios Unidos.

Los resultados descritos en los estudios de Suelos/Geotécnico, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados por parte del IDU, se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el canal Salitre y río Negro y río Salitre, se aclara que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención, de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será exclusivamente del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos, generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en las **Tablas No. 2 a 9** se observan las coordenadas aprobadas para las intervenciones de **CARÁCTER PERMANENTE** proyectadas las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del sistema de información geográfico - SIG con la que cuenta la entidad.

(...)

En las salidas gráficas correspondientes a las imágenes No. 2 al 9, se identifica la ubicación del área de intervención donde se pretende realizar las obras de **carácter permanente** en el canal Salitre, canal Río Negro y río Salitre, mediante el cual se solicitó permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos ante la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.

(...)

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en las **Tablas No. 10 a 13** se observan las coordenadas aprobadas para las intervenciones de **CARÁCTER TEMPORAL** proyectadas, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del sistema de información geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

En las salidas gráficas correspondientes a las imágenes No. 10 a la 13, se identifica la ubicación del área de intervención donde se pretende realizar las obras de **carácter temporal** en el canal Salitre, canal Río Negro y río Salitre, mediante el cual se solicitó permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos ante la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.

(...)

6. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta lo estipulado en la presente y luego del análisis de la información suministrada, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS PERMANENTE Y TEMPORAL** sobre el **canal Salitre, canal Río Negro y río Salitre**, al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA**

9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 7", ubicado puntualmente en el tramo de la avenida carrera 68 con calle 90, en el canal Salitre y Río Negro y río Salitre de la localidad de Suba, Engativá y Barrios Unidos.

Las actividades constructivas que comprenden la OCUPACIÓN **PERMANENTE** de la ronda hídrica del canal Salitre, canal Río Negro y río Salitre, serán adelantadas en las coordenadas especificadas en las **tablas No. 2 al 9 y en las salidas gráficas correspondientes a las imágenes No. 2 al 9**, y para las actividades constructivas que comprenden la OCUPACIÓN **TEMPORAL** serán adelantadas en las coordenadas especificadas en las **tablas No. 10 al 13 y en las salidas gráficas correspondientes a las imágenes No. 10 al 13**, del apartado **"4.2.5 COMPONENTE CARTOGRÁFICO"**, cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Se solicita incluir el presente concepto al expediente **SDA-05-2023-2563** y atender la totalidad de lo estipulado a fin de otorgar mediante acto administrativo el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos de carácter permanente y temporal, por un tiempo de **treinta y seis (36) meses al Instituto De Desarrollo Urbano - IDU** para el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 7"**, a ejecutarse sobre canal Salitre, canal Río Negro y río Salitre, ubicado en la Avenida Carrera 68 con Calle 90 en la ciudad de Bogotá D.C. en las localidades de Suba, Engativá y Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., para la construcción de las siguientes obras:

OBRAS PERMANENTES

- ✓ Construcción de estructura hidráulica tipo box culvert
- ✓ Construcción de rampa de acceso al canal
- ✓ Estructura pavimento calzadas BRT
- ✓ Estructura pavimentos calzadas mixtas
- ✓ Construcción de urbanismo box culvert
- ✓ Cárcamo de servicio
- ✓ Reposición de losas de fondo y muros de protección del talud
- ✓ Panel solar y caja para equipo

OBRAS TEMPORALES

- ✓ Ataguías para manejo de aguas del canal.
- ✓ Accesos provisionales.
- ✓ Demolición de box culvert existente
- ✓ Demolición de losas del canal existentes.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a las obligaciones arriba citadas, en cualquier tiempo y sin previo aviso. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
- 3. Lagos y lagunas.*
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.*
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.*
- 6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
- 7. Canales artificiales.*
- 8. Embalses.*
- 9. Vallados.*

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, ola norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la

respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
---	--	---	---

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibidem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, y con lo establecido en el concepto técnico No. 10531 del 25 de septiembre del 2023 con radicado No. 2023IE222092, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC **PERMANENTE** para el desarrollo de las siguientes actividades constructivas en las coordenadas establecidas en las tablas No. 2 al 9 de concepto técnico mencionado:

- ✓ Construcción de estructura hidráulica tipo box culvert
- ✓ Construcción de rampa de acceso al canal
- ✓ Estructura pavimento calzadas BRT
- ✓ Estructura pavimentos calzadas mixtas
- ✓ Construcción de urbanismo box culvert
- ✓ Cárcamo de servicio
- ✓ Reposición de losas de fondo y muros de protección del talud
- ✓ Panel solar y caja para equipo

Igualmente se autoriza la ocupación de cauce **TEMPORAL** sobre el Canal el Salitre, Canal Río Negro y Río Salitre, para el desarrollo de las siguientes actividades en las coordenadas establecidas en las tablas No. 10 al 13 de concepto técnico mencionado:

- ✓ Ataguías para manejo de aguas del canal.
- ✓ Accesos provisionales.
- ✓ Demolición de box culvert existente
- ✓ Demolición de losas del canal existentes.

Las anteriores obras, se desarrollarán en el marco del proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 7.**”, con dirección de intervención canal Salitre, canal Río Negro y Río Salitre Avenida carrera 68 con calle 90 de la ciudad de Bogotá D.C, las cuales deben ser ejecutadas en un periodo de **TREINTA Y SEIS (36) MESES.**

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL CANAL EL SALITRE, CANAL RÍO NEGRO Y RÍO SALITRE**, para la construcción de las siguientes obras: 1. Construcción de estructura hidráulica tipo box culvert, 2. Construcción de rampa de acceso al canal, 3. Estructura pavimento calzadas BRT, 4. Estructura pavimentos calzadas mixtas, 5. Construcción de urbanismo box culvert, 6. Cárcamo de servicio, 7. Reposición de losas de fondo y muros de protección del talud, y 8. Panel solar y caja para equipo; en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 7.”**, en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 2. COORDENADAS DE INTERVENCIÓN PERMANENTES PARA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA HIDRÁULICA TIPO BOX CULVERT

UBICACIÓN	PUNTO	Y	X
POLIGONO GENERAL ESTRUCTURA	1	109869,18	99994,85
POLIGONO GENERAL ESTRUCTURA	2	109898,84	100029,40
POLIGONO GENERAL ESTRUCTURA	3	109893,59	100033,59
POLIGONO GENERAL ESTRUCTURA	4	109892,73	100032,54
POLIGONO GENERAL ESTRUCTURA	5	109861,43	100056,86
POLIGONO GENERAL ESTRUCTURA	6	109862,58	100058,35
POLIGONO GENERAL ESTRUCTURA	7	109854,64	100064,69
POLIGONO GENERAL ESTRUCTURA	8	109847,08	100052,15
POLIGONO GENERAL ESTRUCTURA	9	109837,43	100038,16
POLIGONO GENERAL ESTRUCTURA	10	109828,97	100026,88
SUR-ORIENTAL	11	109846,04	100009,43
SUR-ORIENTAL	12	109847,92	100011,79
SUR-ORIENTAL	13	109836,77	100020,67
SUR-ORIENTAL	14	109834,91	100018,32

UBICACIÓN	PUNTO	Y	X
SUR-OCCIDENTAL	15	109861,85	100000,71
SUR-OCCIDENTAL	16	109859,95	99998,32
SUR-OCCIDENTAL	17	109848,81	100007,22
SUR-OCCIDENTAL	18	109850,70	100009,58
PANTALLA 1 /POLIGONO PILOTES DE 1 A 15	63	109868,56	99994,03
PANTALLA 1 /POLIGONO PILOTES DE 1 A 16	64	109869,68	99995,45
PANTALLA 1 /POLIGONO PILOTES DE 1 A 17	65	109829,19	100027,35
PANTALLA 1 /POLIGONO PILOTES DE 1 A 18	66	109828,12	100025,95
PANTALLA 2/POLIGONO PILOTES DE 16 A 35	67	109835,93	100035,93
PANTALLA 2/POLIGONO PILOTES DE 16 A 36	68	109838,63	100040,07
PANTALLA 2/POLIGONO PILOTES DE 16 A 37	69	109879,74	100007,60
PANTALLA 2/POLIGONO PILOTES DE 16 A 38	70	109876,52	100003,65
PANTALLA 3/POLIGONO PILOTES DE 35 A 54	71	109891,32	100021,14
PANTALLA 3/POLIGONO PILOTES DE 35 A 55	72	109887,95	100017,30
PANTALLA 3/POLIGONO PILOTES DE 35 A 56	73	109845,79	100050,60
PANTALLA 3/POLIGONO PILOTES DE 35 A 57	74	109848,56	100054,91
PANTALLA 4 -1 /POLIGONO PILOTES DE 54 A 56	75	109899,60	100030,34

UBICACIÓN	PUNTO	Y	X
PANTALLA 4 -1 /POLIGONO PILOTES DE 54 A 57	76	109898,36	100028,96
PANTALLA 4 -1 /POLIGONO PILOTES DE 54 A 58	77	109893,19	100033,11
PANTALLA 4 -1 /POLIGONO PILOTES DE 54 A 59	78	109894,34	100034,49
PANTALLA 4 - 2 /POLIGONO PILOTES DE 56 A 59	79	109863,17	100059,11
PANTALLA 4 - 2 /POLIGONO PILOTES DE 56 A 60	80	109862,25	100057,97
PANTALLA 4 - 2 /POLIGONO PILOTES DE 56 A 61	81	109854,33	100064,34
PANTALLA 4 - 2 /POLIGONO PILOTES DE 56 A 62	82	109855,05	100065,53
DADO 1 SUR/OCC	19	109874,35	100006,00
DADO 1 SUR/OCC	20	109876,89	100009,22
DADO 1 SUR/OCC	21	109876,04	100009,89
DADO 1 SUR/OCC	22	109873,27	100010,12
DADO 1 SUR/OCC	23	109872,63	100009,31
DADO 1 SUR/OCC	24	109873,50	100006,67
DADO 2 NOR/OCC	25	109887,95	100023,16
DADO 2 NOR/OCC	26	109887,10	100023,84
DADO 2 NOR/OCC	27	109884,33	100024,07
DADO 2 NOR/OCC	28	109883,69	100023,26
DADO 2 NOR/OCC	29	109884,56	100020,62
DADO 2 NOR/OCC	30	109885,41	100019,95
DADO 3 SUR/ORI	31	109840,60	100037,88

UBICACIÓN	PUNTO	Y	X
DADO 3 SUR/ORI	32	109838,06	100034,66
DADO 3 SUR/ORI	33	109838,91	100033,99
DADO 3 SUR/ORI	34	109841,68	100033,75
DADO 3 SUR/ORI	35	109842,32	100034,57
DADO 3 SUR/ORI	36	109841,45	100037,21
DADO 4 NOR/ORI	37	109849,12	100048,61
DADO 4 NOR/ORI	38	109851,66	100051,82
DADO 4 NOR/ORI	39	109852,51	100051,15
DADO 4 NOR/ORI	40	109853,38	100048,52
DADO 4 NOR/ORI	41	109852,74	100047,70
DADO 4 NOR/ORI	42	109849,97	100047,93
PANTALLA 1	43	109868,56	99994,03
PANTALLA 2	44	109869,68	99995,45
PANTALLA 3	45	109829,19	100027,35
PANTALLA 4	46	109828,12	100025,95
PANTALLA 2	47	109835,93	100035,93
PANTALLA 3	48	109838,63	100040,07
PANTALLA 4	49	109879,74	100007,60
PANTALLA 5	50	109876,52	100003,65
PANTALLA 3	51	109891,32	100021,14
PANTALLA 4	52	109887,95	100017,30
PANTALLA 5	53	109845,79	100050,60
PANTALLA 6	54	109848,56	100054,91
PANTALLA 4 / 1	55	109899,60	100030,34

UBICACIÓN	PUNTO	Y	X
PANTALLA 4 / 2	56	109898,36	100028,96
PANTALLA 4 / 3	57	109893,19	100033,11
PANTALLA 4 / 4	58	109894,34	100034,49
PANTALLA 4 / 2	59	109863,17	100059,11
PANTALLA 4 / 3	60	109862,25	100057,97
PANTALLA 4 / 4	61	109854,33	100064,34
PANTALLA 4 / 5	62	109855,05	100065,53

Fuente: SDA – Georreferenciación

Tabla No.3. COORDENADAS DE INTERVENCIÓN PERMANENTES PARA CONSTRUCCIÓN RAMPA ACCESO AL CANAL

UBICACIÓN	PUNTO	Y	X
POLIGONO 1- POMPEYANO RAMPA ACUEDUCTO OCCIDENTAL	1	109942,35	99986,61
POLIGONO 1- POMPEYANO RAMPA ACUEDUCTO OCCIDENTAL	2	109936,57	99990,77
POLIGONO 1- POMPEYANO RAMPA ACUEDUCTO OCCIDENTAL	3	109931,63	99999,02
POLIGONO 1- POMPEYANO RAMPA ACUEDUCTO OCCIDENTAL	4	109922,75	100010,99
POLIGONO 1- POMPEYANO RAMPA ACUEDUCTO OCCIDENTAL	5	109916,34	100018,54
POLIGONO 1- POMPEYANO RAMPA ACUEDUCTO OCCIDENTAL	6	109906,46	100029,83
POLIGONO 1- POMPEYANO RAMPA ACUEDUCTO OCCIDENTAL	7	109900,06	100034,62
POLIGONO 1- POMPEYANO RAMPA ACUEDUCTO OCCIDENTAL	8	109897,24	100035,02
POLIGONO 1- POMPEYANO RAMPA ACUEDUCTO OCCIDENTAL	9	109894,48	100034,65
POLIGONO 1- POMPEYANO RAMPA ACUEDUCTO OCCIDENTAL	10	109903,71	100045,80
POLIGONO 1- POMPEYANO RAMPA ACUEDUCTO OCCIDENTAL	11	109903,63	100044,93
POLIGONO 1- POMPEYANO RAMPA ACUEDUCTO OCCIDENTAL	12	109904,20	100041,15
POLIGONO 1- POMPEYANO RAMPA ACUEDUCTO OCCIDENTAL	13	109905,26	100038,51
POLIGONO 1- POMPEYANO RAMPA ACUEDUCTO OCCIDENTAL	14	109909,45	100032,48

UBICACIÓN	PUNTO	Y	X
POLIGONO 1- POMPEYANO RAMPA ACUEDUCTO OCCIDENTAL	15	109912,75	100028,70
POLIGONO 1- POMPEYANO RAMPA ACUEDUCTO OCCIDENTAL	16	109919,34	100021,18
POLIGONO 1- POMPEYANO RAMPA ACUEDUCTO OCCIDENTAL	17	109928,97	100009,48
POLIGONO 1- POMPEYANO RAMPA ACUEDUCTO OCCIDENTAL	18	109934,87	100001,37
POLIGONO 1- POMPEYANO RAMPA ACUEDUCTO OCCIDENTAL	19	109940,78	99992,94
POLIGONO 1- POMPEYANO RAMPA ACUEDUCTO OCCIDENTAL	20	109942,31	99987,35
POLIGONO MURO CONTENCION RAMPA ORIENTAL EXISTENTE	47	109808,63	100135,47
POLIGONO MURO CONTENCION RAMPA ORIENTAL EXISTENTE	48	109809,92	100135,66
POLIGONO MURO CONTENCION RAMPA ORIENTAL EXISTENTE	49	109806,83	100158,61
POLIGONO MURO CONTENCION RAMPA ORIENTAL EXISTENTE	50	109805,54	100158,39
POLIGONO 2- POMPEYANO RAMPA ACUEDUCTO OCCIDENTAL	21	109892,20	100032,95
POLIGONO 2- POMPEYANO RAMPA ACUEDUCTO OCCIDENTAL	22	109890,06	100034,62
POLIGONO 2- POMPEYANO RAMPA ACUEDUCTO OCCIDENTAL	23	109884,40	100028,32
POLIGONO 2- POMPEYANO RAMPA ACUEDUCTO OCCIDENTAL	24	109887,90	100031,36
POLIGONO 1- ADECUACIÓN TALUD	25	109961,45	99971,23
POLIGONO 1- ADECUACIÓN TALUD	26	109970,17	99982,68
POLIGONO 1- ADECUACIÓN TALUD	27	109954,61	99995,29
POLIGONO 1- ADECUACIÓN TALUD	28	109936,14	100010,54
POLIGONO 1- ADECUACIÓN TALUD	29	109926,23	100023,67
POLIGONO 1- ADECUACIÓN TALUD	30	109918,32	100031,94
POLIGONO 1- ADECUACIÓN TALUD	31	109914,26	100027,02
POLIGONO 1- ADECUACIÓN TALUD	32	109919,17	100021,42
POLIGONO 1- ADECUACIÓN TALUD	33	109925,41	100013,78
POLIGONO 1- ADECUACIÓN TALUD	34	109933,13	100003,72
POLIGONO 1- ADECUACIÓN TALUD	35	109940,82	99992,90
POLIGONO 1- ADECUACIÓN TALUD	36	109942,47	99986,27
POLIGONO 2- ADECUACIÓN TALUD	37	109936,57	99990,76
POLIGONO 2- ADECUACIÓN TALUD	38	109916,29	100006,75
POLIGONO 2- ADECUACIÓN TALUD	39	109920,51	100012,88
POLIGONO 2- ADECUACIÓN TALUD	40	109893,44	100033,29
POLIGONO 2- ADECUACIÓN TALUD	41	109894,47	100034,65

UBICACIÓN	PUNTO	Y	X
POLIGONO 2- ADECUACIÓN TALUD	42	109897,24	100035,02
POLIGONO 2- ADECUACIÓN TALUD	43	109900,06	100034,62
POLIGONO 2- ADECUACIÓN TALUD	44	109906,49	100029,78
POLIGONO 2- ADECUACIÓN TALUD	45	109920,87	100013,21
POLIGONO 2- ADECUACIÓN TALUD	46	109931,63	99999,02

Fuente: SDA – Georreferenciación

Tabla No.4. COORDENADAS DE INTERVENCIÓN PERMANENTES PARA ESTRUCTURA PAVIMENTO CALZADAS BRT

UBICACIÓN	PUNTO	Y	X
POLIGONO BRT ORIENTAL	1	109844,93	100007,87
POLIGONO BRT ORIENTAL	2	109861,44	100028,50
POLIGONO BRT ORIENTAL	3	109867,74	100036,72
POLIGONO BRT ORIENTAL	4	109874,68	100046,57
POLIGONO BRT ORIENTAL	5	109869,64	100050,49
POLIGONO BRT ORIENTAL	6	109864,90	100042,86
POLIGONO BRT ORIENTAL	7	109855,60	100028,99
POLIGONO BRT ORIENTAL	8	109841,66	100010,51
POLIGONO BRT OCCIDENTAL	9	109850,68	100003,24
POLIGONO BRT OCCIDENTAL	10	109857,42	100011,92
POLIGONO BRT OCCIDENTAL	11	109867,89	100024,75
POLIGONO BRT OCCIDENTAL	12	109873,62	100031,45
POLIGONO BRT OCCIDENTAL	13	109882,02	100040,86
POLIGONO BRT OCCIDENTAL	14	109877,11	100044,68
POLIGONO BRT OCCIDENTAL	15	109861,51	100024,32
POLIGONO BRT OCCIDENTAL	16	109847,41	100005,87

Fuente: SDA – Georreferenciación

Tabla No. 5. COORDENADAS DE INTERVENCIÓN PERMANENTES PARA ESTRUCTURA PAVIMENTOS CALZADAS MIXTAS

UBICACIÓN	PUNTO	Y	X
POLIGONO CALZADA MIXTA ORIENTAL	1	109841,43	100010,70
POLIGONO CALZADA MIXTA ORIENTAL	2	109846,84	100017,58
POLIGONO CALZADA MIXTA ORIENTAL	3	109852,13	100024,67
POLIGONO CALZADA MIXTA ORIENTAL	4	109858,58	100033,82
POLIGONO CALZADA MIXTA ORIENTAL	5	109863,45	100041,15

UBICACIÓN	PUNTO	Y	X
POLIGONO CALZADA MIXTA ORIENTAL	6	109869,40	100050,67
POLIGONO CALZADA MIXTA ORIENTAL	7	109861,49	100056,82
POLIGONO CALZADA MIXTA ORIENTAL	8	109856,81	100049,23
POLIGONO CALZADA MIXTA ORIENTAL	9	109851,16	100040,60
POLIGONO CALZADA MIXTA ORIENTAL	10	109846,25	100033,52
POLIGONO CALZADA MIXTA ORIENTAL	11	109839,60	100024,50
POLIGONO CALZADA MIXTA ORIENTAL	12	109833,71	100016,98
POLIGONO CALZADA MIXTA ORIENTAL	13	109834,00	100016,69
POLIGONO CALZADA MIXTA OCCIDENTAL	14	109860,65	99995,02
POLIGONO CALZADA MIXTA OCCIDENTAL	15	109861,75	99998,76
POLIGONO CALZADA MIXTA OCCIDENTAL	16	109863,60	100002,75
POLIGONO CALZADA MIXTA OCCIDENTAL	17	109866,25	100006,59
POLIGONO CALZADA MIXTA OCCIDENTAL	18	109875,48	100017,88
POLIGONO CALZADA MIXTA OCCIDENTAL	19	109885,77	100029,71
POLIGONO CALZADA MIXTA OCCIDENTAL	20	109890,16	100034,55
POLIGONO CALZADA MIXTA OCCIDENTAL	21	109882,26	100040,68
POLIGONO CALZADA MIXTA OCCIDENTAL	22	109876,82	100034,64
POLIGONO CALZADA MIXTA OCCIDENTAL	23	109870,67	100027,58
POLIGONO CALZADA MIXTA OCCIDENTAL	24	109860,63	100015,49
POLIGONO CALZADA MIXTA OCCIDENTAL	25	109855,88	100009,50
POLIGONO CALZADA MIXTA OCCIDENTAL	26	109850,91	100003,05

Fuente: SDA - Georreferenciación

Tabla No. 6. COORDENADAS DE INTERVENCIÓN PERMANENTES PARA CONSTRUCCIÓN DE URBANISMO BOX CULVERT

UBICACIÓN	PUNTO	Y	X
POLIGONO URBANISMO OCCIDENTAL	1	109870,51	99996,40
POLIGONO URBANISMO OCCIDENTAL	2	109875,17	100002,67
POLIGONO URBANISMO OCCIDENTAL	3	109875,47	100002,44
POLIGONO URBANISMO OCCIDENTAL	4	109898,84	100029,40
POLIGONO URBANISMO OCCIDENTAL	5	109893,55	100033,54
POLIGONO URBANISMO OCCIDENTAL	6	109892,73	100032,54
POLIGONO URBANISMO OCCIDENTAL	7	109891,52	100033,48

UBICACIÓN	PUNTO	Y	X
POLIGONO URBANISMO OCCIDENTAL	8	109890,69	100033,09
POLIGONO URBANISMO OCCIDENTAL	9	109889,55	100032,43
POLIGONO URBANISMO OCCIDENTAL	10	109887,45	100031,09
POLIGONO URBANISMO OCCIDENTAL	11	109886,06	100030,03
POLIGONO URBANISMO OCCIDENTAL	12	109874,75	100016,85
POLIGONO URBANISMO OCCIDENTAL	13	109864,60	100004,54
POLIGONO URBANISMO OCCIDENTAL	14	109862,29	100000,37
POLIGONO URBANISMO OCCIDENTAL	15	109869,18	99994,85
POLIGONO URBANISMO SEPARADOR LATERAL IZQUIERDO OCCIDENTAL	16	109850,99	100002,98
POLIGONO URBANISMO SEPARADOR LATERAL IZQUIERDO OCCIDENTAL	17	109854,61	100007,70
POLIGONO URBANISMO SEPARADOR LATERAL IZQUIERDO OCCIDENTAL	18	109860,29	100014,91
POLIGONO URBANISMO SEPARADOR LATERAL IZQUIERDO OCCIDENTAL	19	109867,02	100023,12
POLIGONO URBANISMO SEPARADOR LATERAL IZQUIERDO OCCIDENTAL	20	109874,82	100032,22
POLIGONO URBANISMO SEPARADOR LATERAL IZQUIERDO OCCIDENTAL	21	109879,20	100037,15
POLIGONO URBANISMO SEPARADOR LATERAL IZQUIERDO OCCIDENTAL	22	109882,34	100040,62
POLIGONO URBANISMO SEPARADOR LATERAL IZQUIERDO OCCIDENTAL	23	109881,95	100040,92
POLIGONO URBANISMO SEPARADOR LATERAL IZQUIERDO OCCIDENTAL	24	109877,83	100036,36
POLIGONO URBANISMO SEPARADOR LATERAL IZQUIERDO OCCIDENTAL	25	109866,80	100023,64
POLIGONO URBANISMO SEPARADOR LATERAL IZQUIERDO OCCIDENTAL	26	109857,96	100012,79
POLIGONO URBANISMO SEPARADOR LATERAL IZQUIERDO OCCIDENTAL	27	109850,60	100003,30
POLIGONO URBANISMO ORIENTAL	28	109836,77	100020,67
POLIGONO URBANISMO ORIENTAL	29	109839,72	100024,49
POLIGONO URBANISMO ORIENTAL	30	109845,12	100031,78
POLIGONO URBANISMO ORIENTAL	31	109848,89	100037,12
POLIGONO URBANISMO ORIENTAL	32	109856,03	100048,28
POLIGONO URBANISMO ORIENTAL	33	109861,57	100056,76
POLIGONO URBANISMO ORIENTAL	34	109862,53	100058,39
POLIGONO URBANISMO ORIENTAL	35	109854,64	100064,69
POLIGONO URBANISMO ORIENTAL	36	109849,69	100056,76
POLIGONO URBANISMO ORIENTAL	37	109842,83	100045,73
POLIGONO URBANISMO ORIENTAL	38	109835,42	100035,05
POLIGONO URBANISMO ORIENTAL	39	109831,03	100029,45
POLIGONO URBANISMO ORIENTAL	40	109828,97	100026,88
POLIGONO URBANISMOSEPARADOR CENTRAL	41	109847,49	100005,81
POLIGONO URBANISMOSEPARADOR CENTRAL	42	109862,48	100025,40

UBICACIÓN	PUNTO	Y	X
POLIGONO URBANISMOSEPARADOR CENTRAL	43	109877,19	100044,62
POLIGONO URBANISMOSEPARADOR CENTRAL	44	109874,60	100046,63
POLIGONO URBANISMOSEPARADOR CENTRAL	45	109865,90	100034,41
POLIGONO URBANISMOSEPARADOR CENTRAL	46	109854,95	100020,55
POLIGONO URBANISMOSEPARADOR CENTRAL	47	109844,86	100007,93
POLIGONO URBANISMOSEPARADOR LATERAL DERECHO ORIENTAL	48	109841,35	100010,76
POLIGONO URBANISMOSEPARADOR LATERAL DERECHO ORIENTAL	49	109841,74	100010,45
POLIGONO URBANISMOSEPARADOR LATERAL DERECHO ORIENTAL	50	109845,41	100015,08
POLIGONO URBANISMOSEPARADOR LATERAL DERECHO ORIENTAL	51	109849,68	100020,67
POLIGONO URBANISMOSEPARADOR LATERAL DERECHO ORIENTAL	52	109857,54	100031,59
POLIGONO URBANISMOSEPARADOR LATERAL DERECHO ORIENTAL	53	109865,07	100042,93
POLIGONO URBANISMOSEPARADOR LATERAL DERECHO ORIENTAL	54	109869,72	100050,43
POLIGONO URBANISMOSEPARADOR LATERAL DERECHO ORIENTAL	55	109869,32	100050,74
POLIGONO URBANISMOSEPARADOR LATERAL DERECHO ORIENTAL	56	109864,91	100043,61
POLIGONO URBANISMOSEPARADOR LATERAL DERECHO ORIENTAL	57	109859,42	100035,24
POLIGONO URBANISMOSEPARADOR LATERAL DERECHO ORIENTAL	58	109852,65	100025,55
POLIGONO URBANISMOSEPARADOR LATERAL DERECHO ORIENTAL	59	109845,79	100016,38
POLIGONO URBANISMOSEPARADOR LATERAL DERECHO ORIENTAL	60	109841,35	100010,76

Fuente: SDA - Georreferenciación

Tabla No.7. COORDENADAS DE INTERVENCIÓN PERMANENTES PARA CARCAMO DE SERVICIO

UBICACIÓN	PUNTO	Y	X
CARCAMO OCCIDENTAL	1	109898,84	100029,40
CARCAMO OCCIDENTAL	2	109899,66	100028,75
CARCAMO OCCIDENTAL	3	109871,20	99995,70
CARCAMO OCCIDENTAL	4	109870,40	99996,36
CARCAMO ORIENTAL	5	109828,99	100026,95
CARCAMO ORIENTAL	6	109828,17	100027,60
CARCAMO ORIENTAL	7	109841,62	100046,05
CARCAMO ORIENTAL	8	109853,81	100065,35
CARCAMO ORIENTAL	9	109854,64	100064,69
CARCAMO ORIENTAL	10	109842,44	100045,39

Fuente: SDA – Georreferenciación

Tabla No.8. COORDENADAS DE INTERVENCIÓN PERMANENTES PARA REPOSICIÓN DE LOSAS DE FONDO Y MUROS DE PROTECCIÓN DEL TALUD

UBICACIÓN	PUNTO	Y	X
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	1	109961,86	99950,23
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	2	109969,52	99960,29
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	3	109978,13	99970,95
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	4	109954,27	99990,39
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	5	109920,40	100012,59
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	6	109893,59	100033,59
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	7	109892,73	100032,53
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	8	109861,43	100056,86
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	9	109862,38	100058,10
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	10	109860,66	100059,45
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	11	109856,29	100067,51
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	12	109851,41	100077,79
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	13	109824,28	100100,81
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	14	109810,92	100119,08
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	15	109806,18	100158,50
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	16	109804,48	100169,46
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	17	109795,80	100164,42
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	18	109754,95	100091,51
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	19	109785,28	100061,36
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	20	109805,58	100040,66
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	21	109813,65	100035,69
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	22	109828,72	100024,43
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	23	109863,91	99998,29
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	24	109871,98	99992,28
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	25	109890,39	99978,52
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	26	109906,45	99966,07
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	27	109950,08	99933,99

Fuente: SDA – Georreferenciación

Tabla No.9. COORDENADAS DE INTERVENCIÓN PERMANENTES PARA PANEL SOLAR Y CAJA PARA EQUIPO

UBICACIÓN	PUNTO	Y	X
PANEL SOLAR	1	109864,49	100063,97
Tubería DS18 a Cámara Control	3	109866,82	100063,86

UBICACIÓN	PUNTO	Y	X
tubería DS18 a cámara Control	4	109864,80	100063,93
tubería Cámara de Control a Poste panel solar	5	109864,68	100064,61
tubería Cámara de Control a Poste panel solar	6	109867,13	100069,39
CAMARA PANEL SOLAR	2	109867,33	100069,85

Fuente: SDA - Georreferenciación

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL SOBRE EL CANAL EL SALITRE, CANAL RÍO NEGRO Y RÍO SALITRE**, para la construcción de las siguientes obras: 1. Ataguías para manejo de aguas del canal, 2. Accesos provisionales, 3. Demolición de box culvert existente, y 4. Demolición de losas del canal existentes, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 7.”**, en las siguientes coordenadas:

Tabla No.10. COORDENADAS DE INTERVENCIÓN TEMPORAL PARA ATAGUÍAS PARA MANEJO DE AGUAS DEL CANAL

UBICACIÓN	PUNTO	Y	X
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	1	109961,86	99950,23
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	2	109969,52	99960,29
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	3	109978,13	99970,95
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	4	109954,27	99990,39
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	5	109920,40	100012,59
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	6	109893,59	100033,59
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	7	109892,73	100032,53
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	8	109861,43	100056,86
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	9	109862,38	100058,10
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	10	109860,66	100059,45
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	11	109856,29	100067,51
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	12	109851,41	100077,79
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	13	109824,28	100100,81
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	14	109810,92	100119,08
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	15	109803,71	100146,40
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	16	109802,57	100166,18
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	17	109795,80	100164,42

UBICACIÓN	PUNTO	Y	X
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	18	109754,95	100091,51
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	19	109785,28	100061,36
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	20	109805,58	100040,66
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	21	109813,65	100035,69
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	22	109828,72	100024,43
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	23	109863,91	99998,29
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	24	109871,98	99992,28
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	25	109890,39	99978,52
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	26	109906,45	99966,07
AREA MOVILIZACION ATAGUIAS	27	109950,08	99933,99
COSTADO OCCIDENTAL	1	109936,57	99990,76
COSTADO OCCIDENTAL	2	109961,45	99971,23
COSTADO OCCIDENTAL	3	109981,11	99996,68
COSTADO OCCIDENTAL	4	109925,89	100042,29
COSTADO OCCIDENTAL	5	109910,73	100054,25
COSTADO OCCIDENTAL	6	109893,44	100033,29
COSTADO OCCIDENTAL	7	109920,51	100012,88
COSTADO OCCIDENTAL	8	109916,29	100006,75
COSTADO ORIENTAL	9	109862,64	100058,43
COSTADO ORIENTAL	10	109871,48	100069,91
COSTADO ORIENTAL	11	109829,42	100103,62
COSTADO ORIENTAL	12	109829,42	100103,62
COSTADO ORIENTAL	13	109822,55	100108,19
COSTADO ORIENTAL	14	109819,22	100122,22
COSTADO ORIENTAL	15	109796,89	100177,93
COSTADO ORIENTAL	16	109797,48	100165,82
COSTADO ORIENTAL	17	109801,31	100144,07
COSTADO ORIENTAL	18	109804,30	100121,81
COSTADO ORIENTAL	19	109808,10	100104,33
COSTADO ORIENTAL	20	109817,36	100098,77
COSTADO ORIENTAL	21	109815,48	100146,68
COSTADO ORIENTAL	22	109813,61	100178,62
ESTRUCTURA BOX	1	109863,54	99995,80
ESTRUCTURA BOX	2	109892,91	100032,42
ESTRUCTURA BOX	3	109861,43	100056,86

UBICACIÓN	PUNTO	Y	X
ESTRUCTURA BOX	4	109868,52	100066,06
ESTRUCTURA BOX	5	109864,11	100070,07
ESTRUCTURA BOX	6	109860,00	100064,52
ESTRUCTURA BOX	7	109861,10	100063,49
ESTRUCTURA BOX	8	109861,48	100061,93
ESTRUCTURA BOX	9	109861,37	100060,55
ESTRUCTURA BOX	10	109830,86	100022,22
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	1	109961,86	99950,23
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	2	109969,52	99960,29
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	3	109978,13	99970,95
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	4	109954,27	99990,39
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	5	109920,40	100012,59
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	6	109893,59	100033,59
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	7	109892,73	100032,53
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	8	109861,43	100056,86
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	9	109862,38	100058,10
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	10	109860,66	100059,45
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	11	109856,29	100067,51
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	12	109851,41	100077,79
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	13	109824,28	100100,81
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	14	109810,92	100119,08
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	15	109803,71	100146,40
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	16	109802,57	100166,18
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	17	109795,80	100164,42
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	18	109754,95	100091,51
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	19	109785,28	100061,36
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	20	109805,58	100040,66
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	21	109813,65	100035,69
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	22	109828,72	100024,43
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	23	109863,91	99998,29
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	24	109871,98	99992,28
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	25	109890,39	99978,52
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	26	109906,45	99966,07
AREA PLACAS DE FONDO Y MUROS TALUD AFECTADA	27	109950,08	99933,99

Fuente: SDA – Georreferenciación

Tabla No. 11. COORDENADAS DE INTERVENCIÓN TEMPORAL PARA ACCESOS PROVISIONALES

UBICACION	PUNTO	Y	X
COSTADO OCCIDENTAL	1	109936,57	99990,76
COSTADO OCCIDENTAL	2	109961,45	99971,23
COSTADO OCCIDENTAL	3	109981,11	99996,68
COSTADO OCCIDENTAL	4	109925,89	100042,29
COSTADO OCCIDENTAL	5	109910,73	100054,25
COSTADO OCCIDENTAL	6	109893,44	100033,29
COSTADO OCCIDENTAL	7	109920,51	100012,88
COSTADO OCCIDENTAL	8	109916,29	100006,75
COSTADO ORIENTAL	9	109862,64	100058,43
COSTADO ORIENTAL	10	109871,48	100069,91
COSTADO ORIENTAL	11	109829,42	100103,62
COSTADO ORIENTAL	12	109829,42	100103,62
COSTADO ORIENTAL	13	109822,55	100108,19
COSTADO ORIENTAL	14	109819,22	100122,22
COSTADO ORIENTAL	15	109796,89	100177,93
COSTADO ORIENTAL	16	109797,48	100165,82
COSTADO ORIENTAL	17	109801,31	100144,07
COSTADO ORIENTAL	18	109804,30	100121,81
COSTADO ORIENTAL	19	109808,10	100104,33
COSTADO ORIENTAL	20	109817,36	100098,77
COSTADO ORIENTAL	21	109815,48	100146,68
COSTADO ORIENTAL	22	109813,61	100178,62

Fuente: SDA – Georreferenciación

Tabla No. 12. COORDENADAS DE INTERVENCIÓN TEMPORAL PARA DEMOLICIÓN DE BOX CULVERT EXISTENTE

UBICACION	PUNTO	Y	X
ESTRUCTURA BOX	1	109863,54	99995,80
ESTRUCTURA BOX	2	109892,91	100032,42
ESTRUCTURA BOX	3	109861,43	100056,86
ESTRUCTURA BOX	4	109868,52	100066,06
ESTRUCTURA BOX	5	109864,11	100070,07
ESTRUCTURA BOX	6	109860,00	100064,52

UBICACION	PUNTO	Y	X
ESTRUCTURA BOX	7	109861,10	100063,49
ESTRUCTURA BOX	8	109861,48	100061,93
ESTRUCTURA BOX	9	109861,37	100060,55
ESTRUCTURA BOX	10	109830,86	100022,22

Fuente: SDA - Georreferenciación

Tabla No.13. COORDENADAS DE INTERVENCIÓN TEMPORAL PARA DEMOLICIÓN DE LOSAS DEL CANAL EXISTENTES

PUNTO	Y	X	AREA
1	109961,86	99950,23	13408,72
2	109969,52	99960,29	13408,72
3	109978,13	99970,95	13408,72
4	109954,27	99990,39	13408,72
5	109920,40	100012,59	13408,72
6	109893,59	100033,59	13408,72
7	109892,73	100032,53	13408,72
8	109861,43	100056,86	13408,72
9	109862,38	100058,10	13408,72
10	109860,66	100059,45	13408,72
11	109856,29	100067,51	13408,72
12	109851,41	100077,79	13408,72
13	109824,28	100100,81	13408,72
14	109810,92	100119,08	13408,72
15	109803,71	100146,40	13408,72
16	109802,57	100166,18	13408,72
17	109795,80	100164,42	13408,72
18	109754,95	100091,51	13408,72
19	109785,28	100061,36	13408,72
20	109805,58	100040,66	13408,72
21	109813,65	100035,69	13408,72
22	109828,72	100024,43	13408,72
23	109863,91	99998,29	13408,72
24	109871,98	99992,28	13408,72
25	109890,39	99978,52	13408,72
26	109906,45	99966,07	13408,72

PUNTO	Y	X	AREA
27	109950,08	99933,99	13408,72

Fuente: SDA – Georreferenciación

ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente Resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de **TREINTA Y SEIS (36) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO CUARTO. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de las obras permitidas en el párrafo primero del artículo primero de esta Resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 10531 del 25 de septiembre del 2023 con radicado No. 2023IE222092, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081- 6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante

los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SÉPTIMO-. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO-. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO-. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO DECIMO-. Notificar el contenido del presente acto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO-. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO-. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **25** días del mes de **septiembre** del año **2023**



HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2023-2563

(Anexos): concepto técnico No. 10531 del 25 de septiembre del 2023.

Elaboró:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN CPS: CONTRATO 20220595 FECHA EJECUCIÓN: 25/09/2023
DE 2022

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN CPS: CONTRATO 20230538 FECHA EJECUCIÓN: 25/09/2023
DE 2023

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 25/09/2023